

**RESOLUCIÓN No. UAF-DG-SO-2013-**

**0013**

**Dr. Byron Valarezo Olmedo**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**  
**CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 6 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, dispone que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponde al Director General;
- Que,** el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, resolvió nombrar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 8 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos;
- Que,** el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos hace extensiva las referidas obligaciones de reporte, a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, a otros sujetos obligados, entre los que se encuentran: las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción;
- Que,** mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, se emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- Que,** el numeral 4.1. del artículo 4 del Instructivo Ut Supra, establece que "*Cuando un oficial de cumplimiento ya se encuentre calificado como tal por el respectivo organismo supervisor, la designación correspondiente se realizará por parte del representante legal del sujeto*

*obligado, remitiendo a la Unidad de Análisis Financiero copia de la referida calificación y copia de la cédula de ciudadanía del oficial, a fin de que se proceda a validarla y registrarla";*

- Que,** mediante resolución No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013, reformativa de la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012 se dispuso: *"Notificar a todas las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los de esta Resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF).";*
- Que,** el artículo 2 de la resolución No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013, dispone que se sustituya el artículo 2 por el siguiente: *"Art.2.-Los sujetos obligados que se dediquen a la construcción deberán presentar hasta el 15 de julio de 2013; y, los sujetos obligados que se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria, deberán presentar hasta el 15 de enero de 2014; a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes. ";*
- Que,** el artículo 4 de la resolución ibídem, dispone que se sustituya el artículo 4 por el siguiente: *"Hasta el día 19 de abril de 2013, todas las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de manera conjunta, los requisitos establecidos para la obtención de código de registro; y mediante una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por esta institución, conforme lo previsto en los artículos 2 y 4 del Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) respectivamente (...).";*
- Que,** el artículo 5 de la citada resolución, dispone que a continuación del artículo 4 se añada los siguientes artículos: *"(...) Artículo 6.- Si una persona jurídica tiene entre su objeto social la inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción, pero no se dedica de manera habitual a cualquiera de dichas actividades, para no ser considerada como sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero, deberá presentar a esta institución una declaración juramentada ante Notario Público en tal sentido, dentro de la cual se incluirá el RUC actualizado.";*
- Que,** mediante memorando No. UAF-DGT-2013-286 de 16 de diciembre del 2013, el Director de Gestión Tecnológica, comunica a la máxima autoridad de la Unidad de Análisis

Financiero, la situación actual en la que se encuentra el motor de base de datos de la Institución para lo cual adjunta el "Informe Situacional de la Base de Datos" mismo que concluye lo siguiente :"(...) *En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las mejoras tecnológicas y estructurales del sistema de carga en línea (SCL) que nos encontramos desarrollando como complemento de la ampliación de la infraestructura tecnológica ya adquirida, se recomienda que la inclusión de nuevos sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero se la realice a partir del segundo semestre del año 2014*";

- Que,** mediante resolución No. SC.DSC.G.13.010 de 15 de octubre del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre de 2013, la Superintendencia de Compañías resolvió expedir las "Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos Para las Compañías";
- Que,** el artículo 44 de la Resolución ibídem establece que: "*El oficial de cumplimiento designado deberá ser calificado por la Superintendencia de Compañías, para ello deberá remitir la siguiente documentación: (...)*";
- Que,** es conveniente, reformar los artículos 2, 4 y 6 de la Resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, reformada mediante resolución No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013, en cuanto a los siguientes contenidos: 1) ampliación de plazo para la entrega de reportes a la Unidad de Análisis Financiero, de las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria; 2) registro de la persona a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento de las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional; 3) simplificación del trámite concerniente a la presentación de la declaración juramentada por parte de las personas jurídicas que no se dedican de manera habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción, para no ser consideradas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los literales l) del artículo 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

#### **RESUELVE:**

Reformar la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, y su modificación efectuada mediante resolución No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013, en los siguientes términos:

**Art. 1.-** En el Art. 2, reemplácese la frase: "*y, los sujetos obligados que se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria deberán presentar hasta el 15 de enero de 2014; a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes:*" por la siguiente: "*y, los sujetos obligados que*

*se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria deberán presentar hasta el 15 de julio de 2014; a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes:".*

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

*4.1.-"Todas las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional, deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los requisitos determinados para la obtención de dicho código, el cual se tramitará dentro del término establecido en el artículo 2 del Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

*Para la obtención de código de registro se adjuntará:*

- 1. Solicitud de código de registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: [www.uafe.gov.ec](http://www.uafe.gov.ec). El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.*
- 2. Copias certificadas de la escritura pública de constitución, de la persona jurídica, o la última reforma de dicho acto constitutivo; debidamente inscrito en el registro mercantil. La última reforma a la que se refiere este numeral no comprende aumentos de capital u otros actos societarios o jurídicos menores, sino exclusivamente aquellos que modifiquen el objeto social, el tipo societario, el domicilio, el sistema de administración entre otros.*
- 3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro mercantil.*
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia del pasaporte.*

*4.2.- En razón de la ampliación de plazo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria que aún no han obtenido su respectivo código de registro, hasta el 15 de abril del 2014, deberán realizar el trámite para la obtención de dicho código, conforme el procedimiento estipulado en el numeral precedente.*

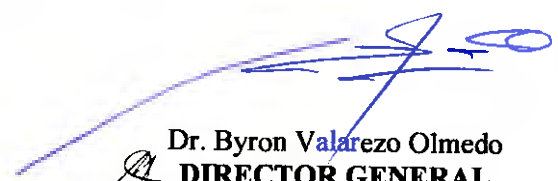
*4.3.- Todas las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional deberán registrar al oficial de cumplimiento en la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debidamente calificado por la Superintendencia de Compañías, para lo cual el representante legal de cada sujeto obligado deberá remitir la respectiva solicitud adjuntando la copia de la resolución de la referida calificación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del oficial de cumplimiento, a fin de que esta entidad proceda a registrarlo y a entregar el usuario y contraseña para acceder al sistema de carga de reportes en línea (SCL). Dicha documentación deberá ser remitida a la UAF, en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la emisión de la resolución de calificación emitida por la Superintendencia de Compañías".*

**Art. 3.-** Al final del Art. 6, sustitúyase la frase: "*dentro de la cual se incluirá el RUC actualizado*" por la siguiente: "*dentro de la cual se incluirá el RUC o el certificado de RUC emitido por el Servicio de Rentas Internas*".

**Art. 4.-** Todo lo que no ha sido modificado en la presente resolución, es decir todas las demás disposiciones emitidas en la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, y su posterior reforma efectuada a través de la resolución No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013, quedan en plena vigencia y rigor legal.

**Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano. **24 DIC. 2013**



Dr. Byron Valarezo Olmedo  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**  
**CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**



